



International
Civil Aviation
Organization

Organisation
de l'aviation civile
internationale

Organización
de Aviación Civil
Internacional

Международная
организация
гражданской
авиации

منظمة الطيران
المدني الدولي

国际民用
航空组织

Tel.: +1 514-954-8219 ext. 6710

Ref.: AN 13/4.2-14/59

24 de julio de 2014

Asunto: Seguridad operacional y protección de las aeronaves civiles que operan en el espacio aéreo afectado por un conflicto

Tramitación: a) tomar nota de la necesidad de una estrecha coordinación entre las autoridades civiles y militares en caso de conflicto armado o la posibilidad de un conflicto armado; y b) restringir o prohibir uniformemente los vuelos de las aeronaves de otros Estados sobre su territorio por razones de necesidad militar o de seguridad pública

Señor/Señora:

1. Tengo el honor de dirigirme a usted en su calidad de autoridad civil competente del Estado, facultada para iniciar la coordinación en caso de que las fuerzas militares participen en un conflicto, y responsable de la vigilancia del explotador o de los explotadores de aeronaves que puedan operar en el espacio aéreo afectado por el conflicto armado.

2. Teniendo en cuenta los conflictos armados que actualmente están teniendo lugar en distintas zonas, deseo señalar a su atención la posible existencia de graves riesgos para la seguridad operacional de los vuelos civiles internacionales y la necesidad crítica de establecer una estrecha coordinación entre las autoridades civiles y militares. A este respecto, deseo recordarle que en el Artículo 9 del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* (Doc 7300) se dispone que cada Estado contratante puede, por razones de necesidad militar o de seguridad pública, restringir o prohibir uniformemente los vuelos de las aeronaves de otros Estados sobre su territorio. Dichas zonas prohibidas, de ser necesario, deberán ser de extensión y situación razonables, a fin de no estorbar innecesariamente a la navegación aérea. Luego, deberían expedirse avisos a los aviadores (NOTAM) u otras comunicaciones que contengan la información, recomendaciones y medidas necesarias que han de adoptarse, los cuales deberían actualizarse posteriormente de acuerdo con la evolución de los acontecimientos.

3. La responsabilidad de iniciar el proceso de coordinación corresponde al Estado cuyas fuerzas militares participan en el conflicto. La responsabilidad de adoptar medidas especiales para garantizar la seguridad operacional y la protección de las operaciones internacionales de aeronaves civiles

S14-2146

sigue correspondiendo al Estado responsable de proporcionar servicios de tránsito aéreo en el espacio aéreo afectado por el conflicto, aun en los casos en que la coordinación no se inicie o no se lleve a cabo.

4. Basándose en toda la información disponible, el Estado responsable de proporcionar servicios de tránsito aéreo debería identificar la zona geográfica del conflicto, evaluar los peligros reales o potenciales para las operaciones de aeronaves civiles y determinar si dichas operaciones en o a través de la zona de conflicto deberían evitarse o podrían continuar bajo determinadas condiciones.

5. Se recuerda además que cada Estado evaluará constantemente el grado de amenaza para la aviación civil en su territorio, y establecerá y aplicará políticas y procedimientos para ajustar en consecuencia los aspectos pertinentes de su programa nacional de seguridad de la aviación civil, basándose en la evaluación de riesgos de seguridad realizada por las autoridades nacionales pertinentes.

6. Las normas de la OACI figuran en el Anexo 11 — *Servicios de tránsito aéreo*, el Anexo 15 — *Servicios de información aeronáutica*, y el Anexo 17 — *Seguridad* y se dispone de textos de orientación en el *Manual sobre las medidas de seguridad relativas a las actividades militares potencialmente peligrosas para las operaciones de aeronaves civiles* (Doc 9554) y el *Manual de seguridad de la aviación* (Doc 8973 – de distribución limitada). Las obligaciones de los Estados en virtud del *Convenio* y de las disposiciones de sus Anexos no deberían confundirse con las notificaciones de peligros contenidas en las comunicaciones que la OACI envía a los Estados en circunstancias excepcionales cuando los posibles riesgos para la seguridad de las operaciones de aviación civil no pueden ser comunicados eficazmente por los Estados, ya sea en el espacio aéreo sobre el territorio soberano o sobre alta mar.

7. Asimismo, deseo señalar a su atención la necesidad de que las autoridades competentes consideren y mitiguen el riesgo para la seguridad operacional y las posibles consecuencias causadas por la congestión en caso de que los explotadores, basándose en sus evaluaciones del grado de riesgo en cuestión, decidan circunnavegar varios espacios aéreos afectados por el conflicto recurriendo a rutas de alternativa en regiones de información de vuelo (FIR) adyacentes.

Le ruego acepte el testimonio de mi mayor consideración y aprecio.



Raymond Benjamin
Secretario General